

Estudio Jurídico de la Inteligencia Artificial en la Justicia alternativa: Educación, ODS y propuesta humanista

Estudi Jurídic de la Intel·ligència Artificial a la Justícia alternativa: Educació, ODS i proposta humanista

Legal Study of Artificial Intelligence in Alternative Justice: Education, SDGs and Humanist Proposal

Marta Gonzalo Quiroga

Profesora Titular de Universidad. Derecho Internacional Privado.

Universidad Rey Juan Carlos (URJC), España:
www.urjc.es/pdi/marta.gonzalo

Directora del Título Propio de Experto en Mediación URJC. Coordinadora del Módulo de Arbitraje y Mediación del Máster de Abogacía y Procura URJC.

Mediadora. Árbitra internacional.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6553-3268>

E-mail: marta.gonzalo@urjc.es

Resumen: Este artículo explora los retos globales de la Inteligencia Artificial (IA) en la justicia alternativa partiendo de un estudio jurídico comparado que, a través de una cuidada metodología, desemboca en la aportación de un modelo híbrido y de una original propuesta humanista. Plantea que la IA debe considerar los propios valores humanistas intrínsecos en la Justicia Alternativa, como la equidad, la ética y el esencial aporte profesional y humano específico y especializado en cada caso en conflicto. Y resuelve principalmente que la aplicación de la IA en los sistemas extrajudiciales habría de evolucionar hacia un modelo híbrido, en el que la IA y los profesionales de la Justicia alternativa trabajen en plena colaboración, con garantías y control guiados por principios humanistas; conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Sólo así se logrará avalar una Justicia alternativa (ODS 16) más eficiente y equitativa con las nuevas tecnologías. Desde esta perspectiva, se torna fundamental la educación (ODS 4) y formación de los profesionales de los sistemas extrajudiciales de justicia (negociadores, conciliadores, mediadores, árbitros, etc.) en el uso responsable de la IA. Estos han de utilizar las herramientas tecnológicas como apoyo, no como reemplazo; fomentando la comprensión de los riesgos y beneficios de la IA aplicados a la Justicia Alternativa; y afrontando y previniendo, además, la brecha digital. En definitiva, la combinación de los distintos enfoques técnicos, legales y educativos, integrados en esta propuesta humanista, se dirige a garantizar que la IA se utilice de manera ética y efectiva en una justicia alternativa más sostenible y respetuosa con el planeta (ODS 13).

Palabras claves: Inteligencia Artificial (IA), Métodos Alternativos -Apropiados/adecuados- de Solución de Conflictos (MASC), *Online Dispute Resolutions* (ODR), Humanismo Tecnológico, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Resum: Aquest article explora els reptes globals de la Intel·ligència Artificial (IA) en la justícia alternativa partint d'un estudi jurídic comparat que, a través d'una acurat metodologia, desemboca en l'aportació d'un model híbrid i d'una original proposta humanista. Planteja que la IA ha de considerar els propis valors humanistes intrínsecs en la Justícia Alternativa, com l'equitat, l'ètica i l'essencial aportació professional i humana específica i especialitzada en cada cas en conflicte. I resol principalment que l'aplicació de la IA en els sistemes extrajudicials

hauria d'evolucionar cap a un model híbrid, en el qual la IA i els professionals de la Justícia alternativa treballin en plena col·laboració, amb garanties i control guiats per principis humanistes; conforme als Objectius de Desenvolupament Sostenible (ODS). Només així s'aconseguirà avalar una Justícia alternativa (ODS 16) més eficient i equitativa amb les noves tecnologies. Des d'aquesta perspectiva, es torna fonamental l'educació (ODS 4) i formació dels professionals dels sistemes extrajudicials de justícia (negociadors, conciliadors, mediadors, àrbitres, etc.) en l'ús responsable de la IA. Aquests han d'utilitzar les eines tecnològiques com a suport, no com a reemplaçament; fomentant la comprensió dels riscos i beneficis de la IA aplicats a la Justícia Alternativa; i afrontant i prevenint, a més, la bretxa digital. En definitiva, la combinació dels diferents enfocaments tècnics, legals i educatius, integrats en aquesta proposta humanista, s'adreça a garantir que la IA s'utilitzi de manera ètica i efectiva en una justícia alternativa més sostenible i respectuosa amb el planeta (ODS 13).

Paraules clau: Inteligencia Artificial (IA), Métodos Alternativos -Apropiados/ade cuados- de Solución de Conflictos (MASC), Online Dispute Resolutions (ODR), Humanismo Tecnológico, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Abstract: This article explores the global challenges of Artificial Intelligence (AI) in alternative justice based on a comparative legal study that, through a careful methodology, leads to the contribution of a hybrid model and an original humanist proposal. It argues that AI must consider the humanist values intrinsic to Alternative Justice, such as equity, ethics, and the essential specific and specialized professional and human contribution to each case in conflict. And it resolves that the application of AI in extrajudicial justice systems should evolve towards a hybrid model, in which AI and alternative justice professionals work in full collaboration, with guarantees and control guided by humanist principles; in accordance with the Sustainable Development Goals (SDGs). This is the only way to achieve an alternative justice system (SDG 16) that is more efficient and equitable with modern technologies. From this perspective, it is essential to educate (SDG 4), and train professionals in extrajudicial justice systems (negotiators, conciliators, mediators, arbitrators, etc.) in the responsible use of AI. They must use technological tools as a support, not as a replacement; promoting the understanding of the

risks and benefits of AI applied to Alternative Justice; and addressing and preventing the digital divide. The combination of different technical, legal, and educational approaches, integrated in this humanistic proposal, aims to ensure that AI is used ethically and effectively in a more sustainable and planet-friendly alternative justice (SDG 13).

Keywords: Artificial Intelligence (AI), Alternative Dispute Resolution (ADR), Online Dispute Resolution, (ODR), ADR`s Technological Humanism, Sustainable Development Goals (SDGs).

1 Introducción, objeto y finalidad de la investigación.

Entre otros muchos ámbitos, la Inteligencia Artificial (IA) ha originado importantes transformaciones en el Derecho, la Educación y la Justicia (AA. VV. 2020/21). Esta última, analizada aquí con el foco de la IA proyectado en los *Métodos Alternativos -Adecuados- de Resolución de Conflictos* (MASC) o ADR, por sus siglas en inglés: *Alternative Dispute Resolutions*, objeto general de esta investigación.

De forma específica, se aborda cómo está afectando la IA a la Justicia alternativa y cuáles son sus implicaciones legales y prácticas conforme a los retos globales que plantea su aplicación en los sistemas alternativos de Justicia en el marco actual de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS). En concreto, el ODS núm. 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas, y el ODS núm. 4: Educación -cristalizada aquí en la necesidad de formación de los propios profesionales de los sistemas alternativos de justicia (negociadores, conciliadores, mediadores, árbitros, etc.) en el uso responsable de la IA- incidiendo en el deber global de prevenir y afrontar la desigualdad o brecha digital.

Además, no hay que dejar atrás el debate actual relativo a la sostenibilidad y el medioambiente asociado al auge de la IA. La IA es altamente costosa en energía, mantenimiento y emisiones. De ahí que con esta indagación se pretenda también impulsar la educación y sensibilización de la comunidad científica, y de la sociedad en general, a este respecto; abogando por unos MASC más verdes, ecológicos y preocupados por conseguir procedimientos extrajudiciales de solución

de conflictos más sostenibles y respetuosos con el medioambiente (ODS núm. 13: Acción por el clima).

Se trata de abordar los retos y oportunidades que surgen al aplicar la IA en los MASC. Terreno novedoso, sometido a constante crecimiento y vertiginosas transformaciones, aquejado todavía de cierta inseguridad jurídica. En este contexto, la finalidad del presente trabajo de investigación es bidireccional, como también lo es la relación entre los MASC y la IA (epígrafe III). De un lado, los profesionales de los MASC precisan de un marco de actuación claro (sea este normativo o a través de guías éticas o de protocolos de actuación precisos) para afrontar la IA (epígrafe III.1).

De otro lado, la propia IA ya está transfigurando la gestión extrajudicial de conflictos en el ámbito comparado (epígrafe III.2). Y, todo ello en un ámbito muy concreto de la recién superada “Era digital”, que si bien englobaba a todo tipo de tecnologías en el amplio espectro digital, hoy obliga a centrarnos exclusivamente en una de ellas, la IA, cuya predominancia sobre las demás nos sitúa de lleno en lo que Kissinger *et al* (2023) bautizaron como la “Era de la Inteligencia Artificial”, de crucial importancia para el futuro de la humanidad, en la que hoy, y sin que apenas nos hayamos dado cuenta, nos encontramos ya inmersos.

2 Metodología

Tabla 1: Cuadro metodológico aplicado a la investigación

Metodología	Pilares sistemáticos
La metodología empleada en este estudio se sustenta en un estudio jurídico de Derecho comparado que parte de una observación analítica de distintas	Tradición: Por un lado, se ha empleado la tradicional metodología cualitativa y cuantitativa sostenida en la técnica de formulación de preguntas de investigación sobre el objeto, general y específico, de estudio. Las cuestiones aquí planteadas condensan aspectos teóricos, temáticos, metodológicos y empíricos, constitutivos del eje transversal del proceso de indagación. Todo ello abordado desde un estricto rigor metodológico combinado con una cierta dosis de crítica, innovación y creatividad, plasmada tanto en los distintos epígrafes como en las tres tablas de investigación realizadas, un cuadro de sistemas de IA en

bases documentales, legislativas, bibliográficas, jurisprudenciales y casos prácticos relativas tanto a los MASC, por un lado, como a la IA, por el otro lado.

La investigación se asienta así en dos pilares sistemáticos. Combinación, a su vez, fruto de la simbiosis entre tradición e innovación aplicada a todo el trabajo.

MASC y en la presentación del modelo híbrido y de nuestra original propuesta humanista transversal.

Así, se ha abordado el papel de la IA en la justicia alternativa, a través de la educación, la formación y un estudio jurídico de derecho comparado junto a la evaluación de diferentes datos estadísticos y documentales al respecto. Para ello se ha realizado una exhaustiva revisión de la doctrina, más bien escasa, existente sobre el tema en su aplicación concreta a los MASC. En este sentido, ha sorprendido la ingente cantidad de doctrina encontrada sobre IA en diferentes ámbitos del Derecho, dada su relativa “novedad”, en comparación de los trabajos científicos prácticamente inexistentes en su intersección con los MASC. Parquedad doctrinal que acredita la originalidad y novedad del tema a tratar.

Innovación: Por otro lado, la innovación ha sido aquí aplicada metodológicamente en clara sintonía con el propio objeto de investigación: la IA. De este modo, se ha empleado, con toda la cautela científica exigible, el uso de la IA para desarrollar el trabajo, acreditándose en todo caso su originalidad en el estricto seguimiento de los estándares éticos y académicos más relevantes y de la cita adecuada de las fuentes utilizadas. En concreto, se han utilizado diversos sistemas de IA (GenIA-L, Chat GPT de Open AI, versiones 3.5 y 4.0, Bing de Microsoft y Google), contrastándolos con las fuentes originales y descartando aquellas IA que no verificaban sus fuentes. De ahí que, como sólo las dos últimas plataformas de las enunciadas lo hacían, el resto han sido desechadas, por lo que su utilidad científica no ha sido la esperada.

Circunstancialmente, así se ha tratado de analizar la IA en la justicia alternativa desde las últimas innovaciones aplicadas de manera telemática y a través de la IA, planteando sus oportunidades como herramienta para los MASC así cómo evidenciando sus retos y desafíos. Sistemáticamente ello se ha combinado con los tres ODS referidos: Medioambiente (ODS 3), Educación (ODS 4) y Justicia (ODS 16). Para finalizar, las conclusiones pretenden aportar las observaciones más distinguidas de la investigación, identificando sus propias carencias y puntos fuertes con la aportación de un modelo híbrido y de una propuesta humanista que perfila los pasos más inmediatos que habrían de darse en la actuación de la IA en los sistemas extrajudiciales de Justicia en un marco universal y globalizado, más allá incluso de la propia Agenda 2030.

Fuente: Elaboración propia (junio, 2024).

3 Planteamientos y resultados.

La relación entre MASC e IA es bidireccional. Ello plantea, de un lado, que los profesionales de los MASC/ODR precisan de un marco de actuación claro para afrontar la IA; sea este normativo o a través de guías éticas o de protocolos de actuación (epígrafe III.1).

De otro lado, la propia IA está transformando la gestión extrajudicial de conflictos a través de distintas plataformas y herramientas que ya se están usando en el ámbito comparado. ¿Cuáles son esas plataformas? ¿Están disponibles para todos los profesionales de los ADR? ¿Somos conscientes de todo su potencial (riesgos y desafíos de la IA)? ¿Las sabemos utilizar? Todo ello plantea si los profesionales de los MASC estamos “educados” y formados para usar dichas plataformas y el conocimiento de los retos y beneficios que la IA aporta a la Justicia alternativa, bajo el telón de los ODS (epígrafe III.2)

4 Estudio Jurídico y marco de actuación legal de los profesionales de ADR en la IA (ODS 16)

4.1 Análisis jurídico comparado

Desde el punto de vista jurídico, la originalidad, actualidad y el desarrollo vertiginoso de la IA demanda la necesidad de un marco de regulación transnacional o verdaderamente universal que dote de seguridad jurídica, dirigido a aclarar y facilitar el desarrollo -idóneo- de la propia IA. La exigencia de una regulación global de la IA para frenar sus riesgos y desafíos es pues esencial.

Para ello, la doctrina señala tres opciones más o menos habituales en el Derecho Internacional: la vía convencional uniformadora a través de Tratados internacionales (*Hard Law*); la ruta armonizadora a través de códigos de conducta (*Soft Law*) y un camino intermedio, fruto de una miscelánea entre la interpretación jurisprudencial teleológica de los tratados en vigor y una vía de estandarización de los principios informadores del *Global Law*, como catalizador de una respuesta mundial y auténticamente transnacional con una base consensual colectiva (García

San José, 2021, 263). No obstante, por el momento, no existe una regulación internacional de la IA. [Únicamente contamos con la *Ley de Inteligencia Artificial* (2023) [normativa que, aunque ya se está aplicando, lo hará por fases (los primeros seis meses, para la prohibición de los sistemas de IA que se consideren que han de ser vedados; y, a los doce meses: los requisitos para los sistemas y modelos de IA generativa.) entrando plenamente en vigor en 2026]; el *Reglamento de mercados digitales* (2022); y el *Reglamento europeo de protección de datos* (Gastón Marcen, 2021, 231). Conjunto de regulaciones europeas que reconociéndoles el mérito de haber sido las primeras normativas en el ámbito internacional sobre la IA son escasas e insuficientes; y, en todo caso, serían de utilidad para la generalidad del ámbito legal, sin ser específicas para los MASC.

En el ámbito concreto de los sistemas extrajudiciales varias han sido las normativas MASC creadas en esta nueva *Era de IA*, pero en ninguna de ellas hay una referencia explícita a la IA. De hecho, en un previo estudio jurídico comparado se ha contrastado que al igual que desde 2022 las novedades sobre IA no han cesado de aumentar; los cambios normativos en la Justicia alternativa han sido también particularmente profusos en 2023/2024, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2. Estudio Jurídico comparado: Últimas reformas legislativas en MASC/ADR (Mediación)

País	Reforma legislativa
República de Cuba (2023)	Decreto-Ley 69/2023, “Sobre la Mediación de Conflictos, publicada en la Gaceta Oficial No. 19 Ordinaria contentiva del Decreto-Ley 69/2023 (Castanedo Abey, 2023).
República Dominicana (2023)	<i>Reglamento General sobre Mecanismos no Adversariales de Resolución de Conflictos en la República Dominicana y la Guía para Derivación Judicial de Casos a Mediación y Conciliación y Homologación de Acuerdos</i> , de 15 de octubre de 2023.
México (2024)	Recién inaugurado el 2024, con el Decreto por el que se expide la <i>Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias</i> y se reforma y adiciona la <i>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</i> y la <i>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</i> .
España (2024)	El 12 de marzo de 2024, el Consejo de ministros español aprobó el <i>Proyecto de Ley de Eficiencia para el Servicio Público de Justicia</i> , que contiene la implementación de los MASC, contemplados en la Ley de Eficiencia Digital, que completa los Reales Decreto-ley 5/2023 y 6/2023, de medidas urgentes en materia de eficiencia digital y procesal ya aprobados, cuyo texto final se presume pueda estar aprobado antes de que acabe 2024.

Fuente: Elaboración propia a partir de distintas bases legislativas (octubre 2023/junio 2024)

Desde el sector privado, se han venido proponiendo diversas guías o códigos de conducta para el uso de la IA en los ADR (Gonzalo y Suárez, 2024). Guías que, obviamente se irán ampliando y modificando a medida que nos familiaricemos con los distintos tipos de software o plataformas de IA. Los usuarios deben tomar precauciones y obtener la aprobación de las partes involucradas.

Es beneficioso, conveniente e incluso deseable que los usuarios y profesionales de las ADR (incluyendo instituciones, bufetes de abogados, negociadores, mediadores, árbitros, particulares y empresas) tomen todas las precauciones necesarias para maximizar los beneficios que estas plataformas de IA pueden proporcionar. Es esencial informar a las partes en todo momento y obtener su aprobación cuando se utilice cualquier IA en el procedimiento de resolución extrajudicial de litigios.

Independientemente de que los MASC se apliquen a nivel internacional o nacional deben respetarse ciertos principios universales que incluyen la confidencialidad, la imparcialidad, la equidad y la neutralidad, y que también deben mantenerse en el ámbito de la IA. Asegurando estos principios, podemos seguir garantizando el uso apropiado de las tecnologías modernas en la justicia alternativa a través de los ADR. IA y tecnologías que son instrumentos esenciales en la búsqueda de la resolución pacífica de conflictos, en consonancia con el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas en el marco universal de la cultura de paz.

No obstante, a falta de un marco normativo (público o privado) sobre el uso de la IA en la resolución extrajudicial de litigios, tanto de forma general como específica, y reconociendo que el desarrollo de dicha normativa puede llevar tiempo, se prevé que las respuestas iniciales provengan de normas especiales propuestas por las Instituciones en MASC y de las organizaciones internacionales que participan en los sistemas de resolución extrajudicial de litigios.

Entre ellas pueden figurar las Instituciones de Arbitraje y Mediación, las Cámaras de Comercio, el Foro Internacional sobre ADR, la IBA, la OCDE, el IMI y la CNUDMI, entre otras. Mientras tanto, es necesario actuar. No podemos permanecer pasivos. La IA tiene un gran poder y esto

conlleva una gran responsabilidad para las diversas instituciones implicadas y las distintas tecnologías de IA aplicadas a los MASC. Es decir, las peticiones de control y regulación también deben proceder de los propios sistemas de resolución extrajudicial de litigios.

Desde esta intrincada perspectiva jurídica que, a pesar de los intentos y propuestas universales de regulación, dista de encontrar una respuesta global a las exigencias de la IA; su aplicación a la Justicia Alternativa provoca una urgente necesidad de precisión en el objeto de la investigación. Al igual que la propia IA es la tecnología más destacada entre otras muchas de la revolución digital [*Entre otras como la de cadena de bloques o Blockchain; el Internet de las cosas (IOT); la Realidad aumentada y virtual (VR); los vehículos voladores no tripulados (drones); etc.*]; los MASC también son muchos y muy variados [*Entre ellos se encuentran la negociación, la transacción, la conciliación, la mediación, el mini juicio (Mini-Trial, Executive Hearing), la evaluación neutral o pericial, el Fact Finding, el arbitraje, los métodos híbridos (Multi-Tiered o Multi-Step, o Eskalationsklauseln o Mdr-Clauses), el Derecho Colaborativo, y otros (AA.VV., 2023, 71).*]. Todos integran los sistemas extrajudiciales o alternativos de justicia en la gran mayoría de países y culturas jurídicas del mundo. Cada uno de los MASC tiene su naturaleza y particularidades propias -cuyos principales retos y oportunidades en relación con la IA podrían ser tratadas de un modo específico en cada uno de ellos por separado [*Como así ha sido realizado, en el campo específico de la mediación (Ordell Font, 2021, 357); y, en el arbitraje (Gonzalo Quiroga, 2023, 516).*]. Sin embargo, en atención a las características comunes de todos ellos, en la presente investigación se ha hecho un esfuerzo aglutinador centrado en las particularidades universales genéricas de los MASC y sus rasgos y principios básicos [*Rasgos que definen sus ventajas frente a los sistemas tradicionales de Justicia (juzgados, tribunales y órdenes jurisdiccionales). Ventajas de los MASC, entre las que destacan: la voluntariedad y la libre disposición, la confidencialidad, la rapidez y la reducción de costes, la eficacia, la flexibilidad, la ausencia de riesgo reputacional, la especialidad, la continuidad de las relaciones, la modernidad, la adaptación profesional y especializada a cada caso en particular, etc. Propiedades que han contribuido en la práctica a favorecer la difusión de los ADR y procurar su perfeccionamiento y consolidación como sistemas más adecuados/apropiados de justicia. Pero, sobre todo, los MASC se utilizan por una cuestión meramente práctica: porque, como indican en el ámbito anglosajón: "It's Works". Simplemente, son útiles y funcionan. Y, tanto off line como on line se emplean en la actualidad porque las experiencias realizadas sobre los mismos han demostrado sobradamente su eficacia como métodos de gestión de conflictos. Son buenos, no sólo como meros descongestionadores de la saturada Justicia pública en la práctica totalidad de Estados en un ámbito comparado, sino por ellos mismos. Y, esencialmente, ofrecen una serie de ventajas que los hace eficaces y prácticos como herramientas claves para la gestión y resolución de conflictos*

en todas aquellas materias disponibles, según los distintos ordenamientos y culturas jurídicas del mundo, promoviendo la reconciliación, la cooperación y el fortalecimiento de las relaciones interpersonales y sociales; y la mejora y adaptación de los sistemas de justicia alternativa también en la nueva y actual era impulsada por la IA (AA.VV., 2024).].

En este contexto, la pandemia incentivó la necesidad urgente de contar con tecnología apropiada y con plataformas específicas, seguras, garantistas y confidenciales, para que los conflictos fueran resueltos extrajudicialmente utilizando tecnología adecuada e IA (Gonzalo, 2022). Se potenció la digitalización de los MASC en la gestión en línea de los conflictos, que ya se denominaban *Métodos de Resolución de Disputas en Línea* (MRDL) o RDL: *Resolución de Disputas en Línea* (Alzate y Vázquez, 2014), más conocidos, de nuevo, por su acrónimo anglosajón: *Online Dispute Resolutions* (ODR) [Los ODR operaban antes de la pandemia y ya habían desarrollado distintas plataformas de ODR, como la precursora Modria y Cybersettle y SquareTrade desde la década de los noventa. Sólo que la pandemia puso el foco en los ODR como nunca había ocurrido y desde entonces han experimentado un crecimiento exponencial en el ámbito comparado (Gonzalo y Cazorla, 2020/2023). No obstante, tanto en ADR como en ODR, tal y como confirmaron los últimos datos de la encuesta *Energy Arbitration Survey* de Queen Mary University & Pinset Masons (2023), en la que se preguntaba ¿Cuáles son los mecanismos de gestión de conflictos más adecuados para resolver las controversias?, de entre todos los MASC, el arbitraje, en primer lugar, y la mediación, en segundo lugar, son los ADR y ODRs más utilizados y preferidos por los usuarios de los sistemas extrajudiciales de justicia. Aunque ello obviamente variará según la materia, la propia disponibilidad del ámbito material (mercantil, civil, familiar, etc.), y si es interno o internacional. Procedimientos extrajudiciales de gestión de controversias jurídicamente regulados, que han ganado un merecido reconocimiento como instrumentos esenciales en la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos, permitiendo el diálogo y la negociación como alternativas a la confrontación. MASC, así, para la Justicia y la Paz, en consonancia con los referidos ODS 4 y 16 y el resto de los ODS que se combinan y complementan (AA.VV., Número extraordinario Revista Educación y Derecho, 2021).]

Se han de diferenciar los ODR o híbridos en línea: HDR, que realizan todo el procedimiento extrajudicial de forma digital, de aquellos que lo acometen parcialmente a través de MASC que ejecuten parte del procedimiento en línea, como por ejemplo una práctica de pruebas o una videoconferencia (Conforti, 2020). Los ODR surgieron de los ADR como un subproducto natural de la creación del ciberespacio (Ballesteros, 2021, 87). Sin embargo, en los últimos años, gracias en parte al referido impulso experimentado durante y tras la pandemia, los ODR se han convertido por sí mismos en una entidad independiente con autonomía jurídica propia debido al crecimiento de las actividades *online* y, por ende, de los conflictos que de ella se derivan *[Los ODR son, en esencia, mecanismos de gestión y resolución de conflictos digitalizados que permiten ejecutar online procedimientos de gestión y resolución de conflictos con independencia de la distancia, pandemias, barreras geográficas, etc., o de aquellas derivadas de alguna discapacidad entre las partes enfrentadas. Si bien, en su origen se pensaron para partes ubicadas en países diferentes y tuvieron su auge en la época de la pandemia provocada por el virus COVID-19, pronto se advirtió su extraordinaria utilidad para ser utilizados en casos en los que por cuestiones de falta de movilidad, enfermedad o discapacidad por las que las partes no se podían reunir en el Tribunal (Pérez Tortosa, 2022). Así, los ODR consiguen gestionar y resolver disputas total o parcialmente con la ayuda de herramientas electrónicas o digitales. Estas herramientas van, desde las plataformas de comunicación basadas en la web que conectan a las partes pertinentes, hasta la IA que sustituye el papel de distintos profesionales y prácticas tradicionales de los MASC clásicos más utilizados como son la mediación y arbitraje (Gonzalo, 2022).]*

El uso de los ODR abarca desde los conflictos *en línea* hasta las reclamaciones derivadas de los tratos o acuerdos *fuera de línea* *[Es decir, el aspecto en línea no refleja los orígenes de la reclamación (que también puede ser “fuera de línea”) sino que conceptualiza la naturaleza extrajudicial de la propia gestión y resolución del conflicto en cuestión, que se hace por medios exclusivamente electrónicos.]*. Ello es fundamental para diferenciar claramente los ODR, suministrados a través de distintas plataformas tecnológicas, de la IA exclusivamente aplicada en los procedimientos de algunos MASC como son el arbitraje y la mediación.

En las plataformas predictivas (de IA) dejamos a expensas de dicha plataforma, que actúa por su cuenta -sobre la base de algoritmos- el resultado de nuestro conflicto. No hay factor humano más que en el diseño inicial de dicho algoritmo predictivo. De manera que existe una cierta “deshumanización” que, a nuestro modo de ver, es contraria a la naturaleza y principios de los propios MASC. Sin embargo, en el ODR la esencia del MASC utilizado en línea no se pierde.

Ésta es todavía un híbrido entre la parte humana del ADR, a la que debe gran parte de su éxito al ser el componente humano, de empatía, estrategia, equidad y valor, fundamental. La resolución de conflictos a través de plataformas predictivas donde no interviene un factor humano, a nuestro juicio, no es un ADR ni, en su forma digital tampoco es un ODR. Desvirtúa en sí misma la esencia de los MASC y es contraria a sus principios y a sus virtudes medulares.

Precisión necesaria porque si bien hoy en día se denominan ODR a plataformas u oráculos *online* donde no existe el factor humano, su conceptualización sería discutible si apelamos a la esencia de los sistemas extrajudiciales de gestión de conflictos donde el factor humano que acerque a las partes; facilite su comunicación, o dicte un laudo, sigue siendo fundamental.

4.2 Sistemas de IA en los ADR/ODR

La IA ya está presentes en todos los MASC y es indudable que su actuación se intensificará en un futuro inmediato (Antón, 2022) y (AA.VV., 2024). Existen sistemas de IA que nos permiten elegir -de entre todos los MASC- cuál es el mejor para aplicar a un caso concreto. Programas que resultan de gran ayuda y utilidad en los procedimientos de los distintos ADR, tanto internos como internacionales, procesando la información de un modo tan rápido que ahorran mucho tiempo y trabajo.

Instrumentos tecnológicos que, aplicados a los MASC, que tienen en la rapidez una de sus principales ventajas respecto a la justicia tradicional, incrementa en gran medida las prerrogativas atribuidas a los propios ADR, economía y mayor celeridad, entre otras. Aspecto muy positivo de la IA en los MASC. Prueba que la IA intensifica y mejora uno de los rasgos más característicos de los MASC: la velocidad, proporcionando resultados que hasta hace poco distaban de ser tan rápidos. La IA aplicada a los MASC incrementa así una de sus ventajas más características sobre los métodos tradicionales de Justicia. Y no sólo la rapidez. También la IA potencia otra de las ventajas más significativas de la Justicia Alternativa, como la adaptación a

cada caso concreto “*el traje a medida*” *vr.gr.* de la mediación, y la eficacia en el tratamiento particular del conflicto resuelto a través del MASC.

De hecho, en la práctica, por vez primera vez, en el año 2019, se utilizó una plataforma de IA en un caso de ADR: mediación, para lograr un acuerdo (Hilborne, 2019). Las partes habían intentado una mediación, derivada de un juzgado, en un caso en que un entrenador personal reclamaba a un cliente el pago de dos mil libras esterlinas por los servicios prestados. Tras el intento fallido de mediación telefónica (al no haber podido ser presencial por COVID), el mediador profesional *Graham Ross*, experto en ODR, propuso a las partes utilizar una plataforma de IA para resolver su conflicto del modo más rápido y eficaz posible.

Para ello, utilizaron el programa *Smartsettle ONE*, inventado por *Ernest Thiessen* y desarrollado por *ICan Systems* en *British Columbia*, basado en una IA que a través de algoritmos que la alimentan propone un sistema de ofertas y contraofertas -identificadas con banderas verdes y amarillas- que evita que las partes envíen propuestas que no van a ser aceptadas por la otra, ayudándoles así a llegar a un acuerdo sin “enfadar” ni hacer que el otro abandone la plataforma de negociación y sin revelar tampoco sus propuestas secretas. Gracias a este “ADR robot” o “mediador robot” (aunque nosotros no lo denominaríamos mediador robot porque en este caso el mediador seguía siendo el humano que lo recomendó, *Graham Ross*, que controlaba el procedimiento en todo momento) permitió a las partes dos cosas: primero, resolver un conflicto que no había sido resuelto ni por el juzgado ni por el intento de mediación previa; y, segundo, lo hizo en un tiempo récord, solucionando una disputa de tres meses en menos de una hora.

Existen más programas de IA aplicados a los distintos ADR. Dos de los más utilizados son *Arbitrator Intelligence*, para el nombramiento de árbitros (Rogers, 2019); y *Dispute Resolution Data*, de gran utilidad y aplicación en cualquier método extrajudicial de resolución de conflictos, especialmente arbitraje y mediación. Ciertas empresas ya utilizan la mediación online como *Next Level Mediation*, que emplea la IA y nuevas tecnologías para mediar en conflictos para los clientes; o *Finboot*. Hay también otros instrumentos legales más generales que también son de gran utilidad en procedimientos ADR, tales como *Luminance*, *eBrevia*, *Jurimetria*, *Arbilex*, etc., redireccionados en el siguiente cuadro.

Cuadro 1: PROGRAMAS DE IA empleados en los MASC

- *Arbitrator Intelligence*: para el nombramiento de árbitros: <https://arbitratorintelligence.com/>
- *Dispute Resolution Data*: programa de aplicación en cualquier método extrajudicial de resolución de conflictos, especialmente arbitraje y mediación: Disponible en <https://www.disputeresolutiondata.com/>. Para su consulta, *vid.*, http://datadog.nationbuilder.com/drd_wins_gar.
- *NextLevel Mediation*: empresa que emplea la IA y nuevas tecnologías para mediar en conflictos para los clientes: <https://nextlevelmediation.com/>
- *Finboot*: empresa blockchain asociada con la LCAM (Cámara de Arbitraje y Mediación de Londres) para crear una plataforma de mediación que utiliza tecnología blockchain: <https://www.finboot.com/>
- Otros instrumentos legales más generales que también son de gran utilidad en procedimientos MASC:
 - *Luminance*: Disponible en <https://www.luminance.com/>.
 - *eBrevia*: <https://www.dfinsolutions.com/products/ebrevia>.
 - *Jurimetria*: <https://jurimetria.laleynext.es/content/Inicio.aspx>.
 - *Arbilex*: <https://www.arbilex.co/>.

Fuente: Elaboración propia (mayo, 2024).

También existen, algunos ejemplos concretos en sectores específicos como el de consumo que se han dotado de plataformas digitales de resolución alternativa de litigios que “en teoría” pretenden, a través de la digitalización, que la resolución de conflictos de consumo sea más accesible y eficiente para todos. Aunque, en la práctica, los experimentos realizados a tal efecto no han dado los resultados pretendidos¹. Algunos ejemplos de estas plataformas son:

Cuadro 2: Plataformas digitales IA & MASC en materia de consumo

1. **Plataforma ODR (Online Dispute Resolution)**: Desarrollada por la Comisión Europea, esta plataforma permite a consumidores y comerciantes de la UE resolver disputas relacionadas con compras en línea de manera extrajudicial. Es interactiva, multilingüe y gratuita, facilitando la mediación y el arbitraje sin necesidad de acudir a los tribunales.

¹ Como se puso de manifiesto en el II Congreso Internacional “La digitalización de la Administración de Justicia y de la resolución alternativa de litigios de consumo: hacia una regulación centrada en el ser humano”, celebrado en la Universidad de Granada el 28 y 29 de noviembre de 2024: [II congreso internacional: la digitalización de la administración de justicia y de la resolución alternativa de litigios de consumo: hacia una regulación centrada en el ser humano – proyecto human ODRs](#)

2. **Centro Europeo del Consumidor en España:** Este centro ofrece asistencia y apoyo a los consumidores para presentar reclamaciones a través de la Plataforma ODR. Actúa como punto de contacto en España, proporcionando información y facilitando el proceso de resolución de conflictos.
3. **Your Europe:** Plataforma que proporciona información sobre la resolución alternativa de litigios y ofrece herramientas para resolver disputas entre empresas y consumidores de manera rápida y económica. Incluye mediación, conciliación y arbitraje, y está disponible en todas las lenguas de la UE.

Fuente: Elaboración propia (octubre 2024).

4.3 MASC e IA: aspectos jurídicos, derechos fundamentales y propuesta híbrida.

La cuestión de investigación aquí planteada trata de concretar jurídicamente si en los programas de IA aplicados a los MASC (en especial mediaciones y arbitrajes) y que ya posibilitan que estos sean plenamente automatizados, serían estos verdaderos MASC². Es decir, ¿son auténticos ADR/ODR aquellos llevados a cabo enteramente por una IA en los que no intervenga el factor humano?

4.3.1 IA en Mediación y Arbitraje.

En España, sin ir más lejos, la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, Ley española de mediación (LMed), permite la mediación por medios electrónicos. El art. 24. 2, prescribe que las mediaciones electrónicas lo serán para reclamaciones de pequeñas cantidades que, de no existir esta posibilidad, solían dejar desamparado al perjudicado al que no le compensaba acudir a la vía judicial para hacer valer sus derechos, por resultarle más gravoso poner en marcha la maquinaria judicial (pago de abogados, proceso, etc.) que el monto de la cantidad a reclamar. Pero tampoco por esas pequeñas cantidades les compensaba acudir a la vía extrajudicial por mucho que ésta fuera más económica y, por tanto, no acudían a reclamar ni hacía valer sus derechos.

² En este caso concreto y dado el objeto de nuestra investigación, centrada en la IA, a lo largo del trabajo nos referimos indistintamente tanto a los MASC/ADR como a su versión digitalizada en los ODR.

De ahí la importancia, para suplir esta carencia de la Justicia, en reclamaciones pequeñas, de articular medios económicos para los consumidores y clientes del comercio electrónico en estos casos (Gómez Valenzuela, 2023). En este punto, se vuelve a recalcar la relación bidireccional de los MASC y la IA. Gracias a la IA, aplicada a los MASC/ODR, se consigue garantizar el Derecho Fundamental al acceso a la Justicia para todos (ODS 16). Y, de otro lado, es crucial garantizar que el propio diseño e implementación de los servicios, plataformas y herramientas de IA en los MASC/ODR sean compatibles con los Derechos fundamentales.

De otro lado, la LMed señala al mismo tiempo que la mediación debe realizarse por un mediador/a profesional. Mediador/a que según su estatuto debe ser una persona natural (art. 11. 1, *in fine*). Entonces, ¿son los ADR/ODR completamente automatizados, sin que intervenga un humano en la gestión del conflicto, verdaderos MASC? Jurídicamente no. Según la propia legislación española, en un MASC como es la mediación, hoy por hoy, una IA utilizada exclusivamente, sin factor humano, no puede ser un mediador ni tampoco denominarse mediación a los procesos automatizados que se autodenominen “mediadores” ni “mediación”. Se estaría así pervirtiendo el término y la propia institución de la mediación.

Razonamiento jurídico que sería igualmente válido para el resto de ADRs: negociación, conciliación, arbitrajes automáticos, que no serían auténticas negociaciones, conciliaciones, arbitrajes, etc. si no existiera el factor humano.

El arbitraje opera de manera similar. Al igual que ocurre en la mediación, los arbitrajes ODR plenamente automatizados -donde no interviene un árbitro humano sino una IA- no son consideramos arbitrajes propiamente dichos. Jurídicamente, conforme al art. 13 de la *Ley española de arbitraje* (LA), sólo podrán ser árbitros las personas naturales. Por lo tanto, la capacidad jurídica para ser árbitros recae sobre un árbitro humano y, en ninguna situación se contempla que dicha capacidad pueda ser sustituida por una IA. Si bien nada se especifica al respecto en la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional*, conforme a su art. 11, relativo al nombramiento de los árbitros, se sobrentiende que el árbitro ha de ser una persona natural. Factor humano que viene reivindicado en los artículos subsiguientes de la *Ley*

Modelo. Además, el *Convenio de Nueva York de 1958* (CNY), se refiere a los árbitros sobreentendiéndose su cualidad personal.

En conclusión, en los MASC analizados jurídicamente, el arbitraje y la mediación, no se sostiene que el procedimiento de arbitraje ni el de mediación sea realizado en exclusiva por una IA. El valor humano del profesional (mediador o árbitro) y su deber de vigilancia y control en los procedimientos de resolución extrajudicial de conflictos llevados a cabo por una IA es necesario y fundamental en los MASC.

4.3.2 Propuesta Híbrida

En un inicial análisis superficial pudiera ser contradictorio a lo anterior afirmar que resulta tentador aceptar procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos plenamente automatizados, llevados a cabo íntegramente por una IA. Ello, es atractivo y podría ser considerado como una buena opción estratégica por la novedad, rapidez y disminución de costes que ello representa, pero en nuestra opinión reiteramos que no estaríamos ante un MASC genuino. Sería más bien una copia o un simulacro de ADR, “un falso MASC”. No se podrían denominar MASC en puridad, porque le faltarían las características esenciales de la Justicia Alternativa y el valor humano añadido que implica la misma. A lo que hay que sumar, el razonamiento jurídico previo que evidencia que, conforme a la legislación interna e internacional de las leyes de arbitraje y mediación, sólo se posibilita ser árbitro o mediador a una persona natural, no a una IA.

La IA es una herramienta invaluable y de gran utilidad en los MASC, pero no se puede sacrificar la humanidad y la integridad de un procedimiento alternativo de Justicia en nombre de la eficiencia, constatando, además, que ser más rápido no significa siempre ser más eficiente. Ahora bien, existen *Plataformas Automatizadas ODR* destinadas a facilitar la gestión y resolución de conflictos *online* a través de *chatbots* impulsados por IA entrenados para ayudar a las partes en conflicto a llegar a acuerdos. De ahí que haya que precisar dos aspectos bien

diferenciados del empleo de la IA, en los ADR/ODR o, lo que es lo mismo, la gestión y resolución extrajudicial de conflictos en línea.

Tabla 3: Valoración de los sistemas de IA aplicados a los MASC

Sistema de IA aplicado a los MASC y valoración del factor humano & IA	Planteamiento e inferencias
IA con carácter asistencial en los MASC: Valor humano > IA	IA de gran utilidad para el profesional del MASC a la hora de acceder, analizar y procurar datos, documentación e información, que pueden resultar determinantes en los procedimientos de ADR para determinar la estrategia a seguir en cada caso (<i>vid.</i> Cuadro 1).
IA con una función netamente decisoria (decide la IA): IA > Valor humano	Aquí todo el MASC está automatizado y no interviene factor humano. La tecnología o la combinación de varias tecnologías emergentes entres sí (como la de cadena de bloques con la IA en los <i>Blockchain Dispute Resolutions: BDRs</i>, por ejemplo (Ibáñez Jiménez, 2024) actúa a modo de oráculo o de jurado autónomo para resolver conflictos de manera neutral e imparcial, mejorando la eficiencia y la efectividad en la resolución del conflicto, evitando los sesgos que a menudo se asocian con los procesos tradicionales de ADR, estando disponibles 24/7 y reduciendo considerablemente los costos y los tiempos. Si, estos últimos casos están garantizados y las partes así lo quieren y lo aceptan ¿por qué no? No hay mayor inconveniente a que lo usen las partes para su/s conflicto/s. Sólo que, conceptualmente, en este último caso no lo consideramos un auténtico MASC. Falta el factor humano que es esencial en el marco de nuestra propuesta humanista digital aplicada a los MASC. Se debería, por tanto, especificar claramente, por ejemplo, que es una mediación o un arbitraje “automático” -sin factor humano-, para que todos los usuarios supieran -sin lugar a duda- que no es un ADR/ODR al uso.

Fuente: Elaboración propia (junio 2024)

En todo caso, para garantizar que el uso de la IA en los MASC sea ético y legal se vuelven a reivindicar normas y mecanismos de control que, por el momento, sólo pueden venir de un humano, el mediador, árbitro, etc., pero también de organismos e instituciones extrajudiciales de solución de conflictos que han de hacer todo por implicarse más ante esta revolución digital. Por ello, se hace, desde aquí, un llamamiento para que así sea. De ahí la importancia de los sistemas de revisión “por parte humana”. Control humano y *offline* de la IA en los MASC que, insistimos, tendría que ser neutral, garantizado y permanente. Así, el futuro digital de los MASC probablemente se dirija a un *Modelo Híbrido*, que es el que aquí se propone, donde las nuevas tecnologías con la IA a la cabeza y los profesionales del ADR trabajen en plena colaboración. Para ello se ha de garantizar, que no haya brecha digital entre las partes, y el respecto a los

principios esenciales de los MASC, en particular, la aceptación por las partes de la tecnología emergente sobre la base de la autonomía de la voluntad y de la libertad de pactos.

5 IA en los ADR/ODR: Desafíos educativos (ODS 4) y medioambientales (ODS 3)

5.1 Desafíos educativos: Educación, formación y responsabilidad (ODS 4) – Costes y brecha digital-

Los profesionales de los MASC tienen la obligación y el deber deontológico profesional de procurar su mayor difusión y puesta a disposición de todos los interesados, teniendo que estar estos digitalizados y actualizados. Ello requiere de un importante desembolso económico para poder contar con equipos electrónicos y plataformas de IA y formarse para saber usarlos. De ahí que, tanto la propia programación y adquisición de sistemas de IA aplicados a los MASC, como la formación en nuevas tecnologías e IA en los sistemas alternativos de Justicia, es un reto que se ha de afrontar.

Desde esta perspectiva, eminentemente educativa y siguiendo la metodología que guía esta investigación, se generan varias cuestiones: ¿Estamos formados los profesionales en MASC en nuevas tecnologías y en especial en IA? ¿Conocemos las plataformas tecnológicas que existen para ayudarnos en nuestros respectivos casos y procedimientos en los diferentes MASC? ¿Estamos en grado de manejarlos y, en su caso, recomendárselo a nuestros clientes, de modo que, para ahorrar tiempo, costes y obtener un acuerdo mejor sepamos y podamos combinar nuestros servicios de MASC con las nuevas tecnologías y, en particular, con la propia IA? La respuesta lleva a evidenciar la gran utilidad de que todos los usuarios de la IA pudiésemos adquirir cierta cultura al respecto y tener una formación básica en IA para para conocer a qué nos enfrentamos y los peligros que encierran.

La educación y formación (ODS 4) en IA es fundamental para beneficiarnos de todo su potencial en la Justicia Alternativa y prevenir los peligros de su mal uso y funcionamiento. El valor humano, puesto de relieve a lo largo de toda nuestra investigación a través de una propuesta humanista sigue siendo esencial. No debemos temer a la IA sino aprovecharla para mejorar la

justicia y la sociedad. De ahí que, para que la IA se utilice con éxito en los MASC es necesario que los profesionales, usuarios e involucrados en estos reciban formación apropiada en IA y obtengan una supervisión constante para garantizar la calidad y la ética del uso de estas tecnologías. Solo una vez que sepamos usar la tecnología y conozcamos su funcionamiento podremos hacer uso de plataformas tecnológicas de IA de gran utilidad para los MASC. También, hay que tener cierta cultura y formación para que los usuarios que utilizan estas soluciones sean conscientes de la (falta) de seguridad en la información y de los peligros que entraña la IA en cuestiones de privacidad y confidencialidad.

La IA no es buena ni mala por sí misma, depende del uso que hagamos de ella (Antón Juárez, 2021, p. 42). Utilizada adecuadamente, la IA aplicada en los MASC/ODR es beneficiosa, ya que ofrece una gran oportunidad para mejorar la eficacia y la eficiencia y, en última instancia, para prosperar. La IA no debe operar sola en los ADR/ODR. El factor humano es esencial para garantizar que las nuevas tecnologías beneficien a sistemas de justicia alternativos y, a menudo, más apropiados para gestionar y resolver pacíficamente los casos en conflictos acorde pues a una Cultura de Paz y ODS, Agenda 2030.

De manera que, a riesgo de ser reiterativos, la aplicación de la IA en los sistemas extrajudiciales de Justicia ha de partir de una educación y una formación adecuada por parte de los profesionales de los sistemas extrajudiciales de justicia y se ha de guiar por los principios humanistas. Para la implementación efectiva de la inteligencia artificial (IA) en los mecanismos de resolución de conflictos extrajudiciales, es crucial que los profesionales reciban una formación adecuada y se adhieran a los valores humanistas. La reducción de los riesgos éticos asociados con la IA demanda un enfoque multidisciplinario que incluya medidas técnicas, legales y formativas, asegurando así su uso responsable y eficaz en el ámbito de la justicia alternativa.

Ahora bien, la irrupción de la IA también pone de manifiesto la desigualdad digital (AA.VV., 2024). La tecnología requiere de un desembolso económico importante: adquisición de equipos y materiales, licenciamiento de *software*, de servidores, mantenimiento, compra y programación de sistemas de IA aplicados a los MASC, etc. [*Como el programa de IA Smartsettle ONE, inventado por el mediador profesional Ernest Thiessen y desarrollado por ICan Systems en British Columbia analizado en el*

epígrafe 1.2. Sistemas de IA en los ADR/ODR., vid. supra.] Al haber una disparidad entre las partes en el acceso a procesos de resolución de conflictos basados en tecnologías de la información e IA, podría dar lugar a una cuestión insalvable de desigualdad, lo que se ha dado en llamar la brecha digital.

Pongamos el caso de un procedimiento de arbitraje o mediación ODR que dependa en gran medida de plataformas en línea e IA. La brecha digital surgiría si alguna de las partes no tiene acceso fácil o igualitario a estas plataformas. Lo mismo ocurre entre usuarios de MASC pertenecientes a distintos países o sistemas. Unos, con acceso a la IA (lo cual facilitaría mucho su trabajo en el caso en conflicto) y otros sin tecnología ni acceso a la misma. La brecha digital genera una desigualdad significativa. Asimismo, la integración excesiva de la IA en los MASC puede provocar una dependencia tecnológica que comprometa a la autonomía y a la habilidad de las partes para participar plenamente en el proceso. Sin dejar de evidenciar que la falta de comprensión de la tecnología por parte de los usuarios puede conducir a una pérdida de control sobre el resultado de un conflicto.

5.2 Desafíos medioambientales (ODS 3)

La IA no es la única que ha impuesto un cambio de paradigma en la transformación de la práctica de los MASC. Otro de los cambios apuesta por el desarrollo de MASC más sostenibles y amigables con el medioambiente. Los costes no son sólo económicos y tecnológicos. Las nuevas tecnologías precedidas de la IA son altamente costosas, también, en energía, mantenimiento y emisiones. Desde esta perspectiva, muchas de las prácticas procuradas por la IA, y algunas más modernas todavía por descubrir, podrían ser de gran ayuda para respetar al medio ambiente en los procedimientos de ADR.

De manera que la Justicia Alternativa pueda encontrar un buen aliado en la propia IA, aplicada desde la consciencia medioambiental y la responsabilidad. De ahí que la sostenibilidad, lejos de considerarse un reto de la tecnología en los MASC, pudiera beneficiarse de la misma y mucho. Dependiendo del buen uso (o no) que hagamos de la IA en los procedimientos extrajudiciales

ello nos puede ayudar a conseguir MASC más verdes y respetuosos con el planeta, acorde a las exigencias de los ODS.

En este sentido, en el año 2019, se alzaron una de las primeras voces en el mundo de uno de los MASC más utilizados, sino el más, como es el arbitraje internacional, hacia arbitrajes más verdes, a través del *Green Pledge*. En 2020, la *Campaña por Arbitrajes más Verdes (Campaign for Greener Arbitrations)*, proponía seis Protocolos de actuación – Los Protocolos Verdes- dirigidos a disminuir la huella de carbono en los arbitrajes a través del seguimiento de buenas prácticas: solicitando documentos electrónicos en lugar de impresos, evitando realizar viajes innecesarios, manteniendo comunicaciones electrónicas con las partes y considerando la posibilidad de realizar audiencias particulares a través de videoconferencias. Prácticas y protocolos que desde aquí se defiende para que sean trasladados al resto de los MASC. Todo ello, en consonancia con los últimos tiempos donde la preocupación por el estado del medio ambiente y las consecuencias del cambio climático se ha extendido a los círculos de los MASC más responsables y comprometidos. Se aboga, pues, por unos MASC más verdes, más ecológicos y preocupados por conseguir procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos más sostenibles y respetuosos con el planeta (ODS 3).

6 Aceptación del uso de las tecnologías emergentes en cada MASC

6.1 Autonomía de la voluntad y propuesta humanista

De nada serviría todo lo enunciado: educarse y formarse en IA, entender su funcionamiento, elaborar, alimentar y adquirir programas de IA y equipos tecnológicos especializados para su empleo en los MASC, sostenibles y responsables con el medio ambiente, etc., sin la aceptación de las partes. La conformidad de la utilización de las nuevas tecnologías capitaneadas por la IA en los procedimientos llevados a cabo por distintos MASC encuentra aún importantes resistencias debido a la falta de confianza en la IA por las partes involucradas en los ADR/ODR. *[Por ejemplo, en el estudio realizado al respecto sobre el uso de la IA en el arbitraje se evidenció que a pesar del incremento sustancial del uso de la IA en el arbitraje internacional y la previsión de que éste tendrá un crecimiento exponencial en los últimos años, todavía, sin embargo, existe una fuerte resistencia al cambio (Gonzalo, 2023).].*

Todavía es algo relativamente nuevo, sin regular ni controlar y ello plantea un obstáculo esencial, el de la aceptación y confianza necesaria para la adopción de la IA en los MASC. Bajo estas premisas, las partes, en cualquiera de los MASC, deberían acreditar saber cómo funciona la IA para su caso en particular, y aceptar que se utilice este tipo de tecnología. La aceptación de la IA en este campo requerirá un enfoque gradual y la demostración de su utilidad y confiabilidad a través de casos de uso de IA en los MASC que hayan resultado exitosos. Pero, por el momento, sólo el tiempo nos dirá. En la actualidad, en la *Era de la IA* ¿confiamos en ella? ¿Aceptamos plenamente la utilización de la IA en los MASC?

Pues bien, ante la preocupación que genera la IA en los MASC se propone una propuesta humanista centrada en una simbiosis entre el humanismo tecnológico de la IA y el valor humano característico de los MASC. Hay que poner la tecnología al servicio de las personas, volver a los orígenes, a la esencia. Desde una perspectiva humanista éstas deben estar en el centro, así como el modo en que gestionan y resuelven sus conflictos a través de los MASC. De esta manera, se propone un humanismo tecnológico aplicado a los MASC, que sitúa al ser humano en el foco del desarrollo tecnológico y de la IA con sus propios procedimientos extrajudiciales de gestión y resolución de conflictos.

Se ha de afrontar la IA desde una visión social, humanista, sostenible, inclusiva e igualitaria, con perspectiva de género, que garantice una transición digital que en ningún caso ponga en peligro las instituciones existentes de Justicia, sea ésta tradicional o alternativa, sino que las refuerce en la defensa del derecho humano a la tutela judicial efectiva y al debido proceso que, también se consigue gracias a las vías alternativas de justicia. Y, desde esta perspectiva tecnológica humanista, centrarnos en lo esencial de la vía extrajudicial.

En este sentido, la piedra angular de los MASC no es otra que la autonomía de la voluntad y la libertad de pactos. De ahí que, ante la alteración que provocan las nuevas tecnologías protagonizadas por la IA en cada MASC, se propone volver a los orígenes y pactar en cada ADR en concreto si los implicados conocen lo que conlleva aplicar la IA, y conforme a ello, si quieren expresamente pactar la aceptación de la IA en su caso concreto. De este modo se corregiría el

desequilibrio que pudiera provocar la brecha digital en un caso de un MASC, interno e internacional. Pensemos, por ejemplo, en un caso de uno de los ADRs más utilizados, como es el arbitraje, donde una de las partes tiene muchos más medios que la otra para adquirir la tecnología necesaria, a través de la IA, para acelerar el procedimiento arbitral (desde el nombramiento de los árbitros, la presentación del caso, de las pruebas, peritajes etc.) La otra parte, que no tiene acceso a ello, no podría competir. No tendrían igualdad de armas en el procedimiento, vulnerándose uno de los principios básicos de los MASC y de la propia Justicia, como es el de la igualdad.

De ahí que, ante la irrupción de una revolución tecnológica tan potente gobernada por la IA, se proponga una solución igualmente innovadora. Que en la misma cláusula contractual que remita al sistema extrajudicial se pueda pactar cómo, cuándo y en qué medida se usa la IA. Lo habrían de pactar las partes. Y todo ello, además, se puede contemplar en cualquier momento en el marco de la negociación que, de otro lado, es la esencia de todo MASC y *ODR*.

En definitiva, desde una perspectiva humanista, en primer lugar, se propone hacer constar la voluntad para decidir si queremos o no utilizar la IA, y precisar ésta pormenorizadamente en cada MASC, cláusula o contrato. Ello lo podemos plasmar tanto en el convenio ya sea este arbitral, en la cláusula que deriva a mediación, cláusulas escalonadas, etc., y así en todo contrato o cláusula de resolución de controversias que concreten el MASC elegido. En el caso en que la controversia surja de convenios o cláusulas de resolución de conflictos “antiguos” –que se presume serán la mayoría ya que hasta hace nada la cuestión de la IA era inimaginable y, por ende, no se contemplaba en los contratos ni en sus cláusulas de resolución de conflictos el uso de la tecnología- se apela a otro MASC: la negociación.

Negociar en los propios convenios o cláusulas que deriven al MASC en concreto, o en el propio contrato o cláusula compromisoria, si en una controversia específica se quiere o no usar la tecnología; y, en su caso, cuál querríamos emplear (detallarla), cómo y cuándo, estipulando los límites y las condiciones. Es decir, precisar y utilizar la tecnología con la IA como una herramienta más. Inteligencia natural aliada con la IA a través de la negociación del contrato

y/o del convenio MASC, en cada caso donde se quiera precisar el uso o no de la IA, y en qué condiciones.

Ha así de imperar la calma ante la precipitación de la propia IA para que, ante una irrupción tecnológica tal, en cada caso y en cada controversia, se recurra a pactar entre las partes cuestiones específicas sobre el uso de la IA. Bajo el imperio de la autonomía de la voluntad, el acuerdo y el pacto que rige todo MASC y ODR sería posible, y hasta aconsejable, pactar específicamente en cada caso concreto el uso de la IA que queramos usar en cada procedimiento (mediación, arbitraje, etc.), el cómo y cuándo poder hacerlo e, incluso, la prohibición de la IA. En conclusión, vaya donde vayan los MASC/ODR guiados por la IA, han de salvaguardar sus orígenes esencialmente humanistas: valor humano, autonomía de la voluntad y la libertad de pactos. Es su esencia y así lo hemos de seguir preservando también en el marco de la IA.

7 Conclusiones e inferencias.

La relación entre los MASC y la IA es bidireccional. Gracias a la IA aplicada a los MASC/ODR se consigue garantizar el Derecho Fundamental al acceso a la Justicia para todos (ODS 16), así como incrementar su rapidez y eficacia. Y, de otro lado, es crucial garantizar que el propio diseño e implementación de los servicios, plataformas y herramientas de IA en los MASC/ODR sean compatibles con los Derechos fundamentales. Con estas premisas, la aplicación de la IA en los sistemas extrajudiciales de Justicia se ha guiado por una combinación de enfoques técnicos, legales y educativos dirigidos a garantizar que la IA se utilice de manera ética y efectiva en la justicia alternativa.

Para ello, se ha de partir de una educación y formación adecuada (ODS 4) por parte de los profesionales de los sistemas extrajudiciales de justicia y ésta se ha de guiar por los principios y valores humanistas. La educación y formación en IA de los profesionales de los ADR es clave, tanto para la aplicación de la IA en los sistemas alternativos de Justicia al procurar la comprensión de los riesgos y beneficios asociados a estas tecnologías; como para asegurar el uso responsable de la IA en este contexto. De ahí que, la IA de complementar -no reemplazar-

a los profesionales de los MASC. Abogando, además, por unos MASC más verdes, ecológicos y preocupados por conseguir procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos más sostenibles y respetuosos con el planeta (ODS núm. 13).

Ahora bien, para un uso ético y legal de la IA en los MASC se precisan de normas, guías, y/o mecanismos de vigilancia y de control. Actualmente, estos controles sólo pueden ser aplicados por seres humanos, como mediadores, árbitros y otros organismos e instituciones extrajudiciales de resolución de conflictos, que deberían involucrarse más activamente ante la IA. Se subraya así la importancia de los sistemas de «revisión humana» sobre la IA en los MASC y el imperativo del factor humano en sus procedimientos.

En este sentido, la ausencia de marcos legales claros y universales, las dudas y desconfianza que plantean los algoritmos y modelos de IA existentes, así como los riesgos de sesgos que generan, nos han hecho apostar por un modelo combinado (IA/control humano). La presencia humana es vital para que la tecnología beneficie a los sistemas de justicia alternativa, que suelen ser también los más adecuados para numerosos casos en conflicto. De manera que, la IA no debe funcionar de manera aislada en los MASC.

En consecuencia, se anticipa que la resolución alternativa de conflictos en la era de la IA se orientará hacia un modelo híbrido, donde la IA y los profesionales de la MASC/ADR/ODR trabajen en plena colaboración. Para ello es imprescindible cerrar la brecha digital entre las partes y mantener los principios fundamentales de los ADR, como la aceptación de la IA, la autonomía de la voluntad y la libertad de contrato.

No obstante, en algunas de las plataformas de IA se posibilita el dejar a expensas de dicha plataforma la gestión y el resultado del conflicto resuelto por el sistema extrajudicial (negociación, conciliación, arbitraje, mediación, etc.). No hay factor humano más que en el diseño inicial del algoritmo predictivo al programar la IA que se va retroalimentando conforme a su propio funcionamiento y casos. De ahí que exista una cierta “deshumanización” que, a nuestro modo de ver, es contraria a la naturaleza y principios de los propios MASC. Sin embargo, en la colaboración entre la IA y los MASC, se combina la parte humana del ADR -a

la que debe gran parte de su éxito al ser el componente humano, de empatía, estrategia, equidad y valor, fundamental- con la rapidez y eficacia de la IA. En los sistemas extrajudiciales de gestión de conflictos el factor humano que acerque a las partes; facilite su comunicación, o dicte un laudo, sigue siendo fundamental.

Desde esta perspectiva, se ha enunciado que la resolución de conflictos a través de plataformas predictivas donde no interviene un factor humano, a nuestro juicio, no es un verdadero ADR ni, en su forma digital, tampoco es un ODR. Desvirtúa en sí misma la esencia de los MASC y es contraria a sus principios y a sus virtudes medulares. Afirmación constatada en el estudio jurídico previo que acredita que, conforme a la legislación interna e internacional de las leyes de arbitraje y mediación, sólo se posibilita ser árbitro o mediador a una persona natural, no a una IA. El modelo híbrido, que fusiona la inteligencia humana con la artificial, se perfila como una estrategia ganadora en los ADR, siempre que se garantice la igualdad en el acceso, el uso y la formación en las nuevas tecnologías y que las partes lo acepten de forma inequívoca.

Por todo ello, se ha planteado una original propuesta humanista centrada en una simbiosis entre el humanismo tecnológico de la IA y el valor humano característico de los MASC. Hay que poner la tecnología al servicio de las personas, volver a los orígenes, a la esencia. Desde una perspectiva humanista éstas deben estar en el centro, así como el modo en que gestionan y resuelven sus conflictos a través de los MASC. De esta manera, el humanismo tecnológico aplicado a los MASC sitúa al ser humano en el foco del desarrollo tecnológico y de la IA con sus propios procedimientos extrajudiciales de gestión y resolución de conflictos. Se ha de afrontar la IA desde una visión social, humanista, sostenible, inclusiva e igualitaria, con perspectiva de género, que garantice una transición digital que en ningún caso ponga en peligro las instituciones existentes de Justicia, sea ésta tradicional o alternativa, sino que las refuerce en la defensa del derecho humano a la tutela judicial efectiva y al debido proceso que, también se consigue gracias a las vías alternativas de justicia. Y, desde esta perspectiva tecnológica humanista, centramos en lo esencial de la vía extrajudicial.

En este sentido, la piedra angular de los MASC no es otra que la autonomía de la voluntad y la libertad de pactos. De ahí que, ante la alteración que provocan las nuevas tecnologías protagonizadas por la IA en cada MASC, se propone volver a los orígenes, a la esencia, y pactar

en cada ADR en concreto si los implicados conocen lo que conlleva aplicar la IA, y conforme a ello, si quieren expresamente pactar la aceptación de la IA en su caso concreto. De este modo se corregiría el desequilibrio que pudiera provocar la brecha digital en un caso de un MASC, interno e internacional.

En definitiva, ya sea que los MASC se implementen a nivel internacional o nacional, ciertos principios universales deben ser respetados. Estos incluyen la confidencialidad, la imparcialidad, la equidad y la neutralidad, principios que también deben preservarse en el uso de la IA. Al asegurar estos principios, podemos continuar promoviendo el uso adecuado de la IA en la justicia alternativa, como herramienta clave para la resolución pacífica de conflictos, perfectamente alineada con los ODS 3, 4 y 16: sostenibilidad, educación y justicia.

Publicación realizada gracias a su integración en dos Proyectos de Investigación: 1. Proyecto FEMGEN: Grupo de Investigación de Alto rendimiento en Género y Feminismo de la URJC (2022-2025), dirigido por la Dra. Laura Nuño Gómez, al que se encuentra adscrita esta aportación desde una perspectiva de género; y 2. Proyecto “ODS, ADR y ODR: Justicia, Derechos Humanos y Cultura de Paz”, dirigido por la autora dentro del Proyecto de Investigación I+D+I de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC 2021-2024).

8 Referencias

8.1 Referencias bibliográficas

AA. VV. (2025). Sistemas digitales de solución de conflictos, dirigido por Ibáñez Jiménez, J.W., ed. Tirant Lo Blanch, *en prensa*.

AA. VV. (2022-2023). Derecho de las nuevas tecnologías, ed. Lefebvre. -Memento-

AA. VV. (2023). Diccionario digital de Derecho Internacional Privado, dirigido por Collantes González, J.L., serie digital, n.º 1, Lima, Perú, ed. Estudio Mario Castillo Freyre. Disponible en <https://castillofreyre.com/libros/diccionario-digital-de-derecho-internacional-privado/>

AA. VV. (2025). A Digitalização da cooperação judiciária civil/ la digitalización de la cooperación judicial civil; coordinado por Palao, G. y Borges V., Tirant lo Blanch, *en prensa*.

AA.VV. Número Extraordinario (2021), Revista de Educación y Derecho. Disponible en Revista de Educación y Derecho (ub.edu)

ALZATE, R. y VÁZQUEZ, E. (2014). Resolución de disputas en línea (RDL). Las claves de la mediación en línea, Madrid, Reus S.A.

ANTÓN JUÁREZ, I. (marzo 2021), “Marketplaces que personalizan precios a través del Big Data y de los Algoritmos: ¿Esta práctica es legal en atención al Derecho de la Competencia Europeo?”, Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol. 13, N.º 1, p. 42. Disponible en <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.5951>.

BALLESTEROS, T. (2021), "International Perspectives on Online Dispute Resolution in the E-Commerce Landscape", International Journal of Online Dispute Resolution, 2, p. 87.

CASTANEDO ABEY, A. (2023). Mediación y gestión de conflictos. Algunas glosas a la normativa cubana. El ABC, La Habana, Cuba, ediciones ONBC (Organización Nacional de Bufetes Colectivos), 184 páginas.

CONFORTI, F. (2020), “A vueltas con las diferencias entre una videoconferencia y una mediación online”, Revista Jurídica SEPIN. <https://blog.sepin.es/2020/11/videoconferencia-mediacion-online-diferencias/5> de noviembre de 2020.

GARCÍA SAN JOSÉ, D. (marzo 2021), “Implicaciones jurídicas y bioéticas de la Inteligencia Artificial (IA). Especial consideración al marco normativo internacional”, Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol. 13, N.º 1, pp. 255-276: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.5959>.

GASTÓN MARCEN, A. (octubre 2021). “El Reglamento general de Protección de Datos como modelo de las recientes propuestas de legislación digital europea”, Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol. 13, N.º 2, pp. 209-232, DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6256>.

GERARDS Y XENIDIS (3 December 2020), “Algorithmic discrimination in Europe: Challenges and Opportunities for EU equality law”, European Futures. Disponible en: <https://www.europeanfutures.ed.ac.uk/algorithmic-discrimination-in-europe-challenges-and-opportunities-for-eu-equa>.

GÓMEZ VALENZUELA, E. (2023). Resolución Judicial y Extrajudicial de controversias en la contratación electrónica, Colex, A Coruña, pp. 208.

GONZALO, M. y CAZORLA, M.C. (2020), “La Telemediación o mediación Online como método alternativo de resolución de conflictos derivados del Teletrabajo”, en Sánchez García, A. (Coord.). Teletrabajo: Elementos técnicos, jurídicos y gestión de conflictos, Ciudad de México, México: Tirant lo Blanch (Segunda Edición en 2023), pp. 366-392.

GONZALO, M. y SUÑEZ, Y. (2024), “Luces y sombras de las nuevas tecnologías en los Alternative Dispute Resolutions: clarificando el lado oscuro”, La Habana, Ediciones ONBC, en vías de publicación.

GONZALO QUIROGA, M. (2022), “Covid-19, innovación y tecnología en la e-justicia alternativa: ¿algo hemos aprendido?”, en Fariña Rivera, F. et al. (coord.), Reflexiones mediadoras en la post pandemia, Santiago de Compostela, ed. CUEMYC/USC, pp. 184-206.

GONZALO QUIROGA, M. (2023), “La inteligencia artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente”. Cuadernos de Derecho Transnacional, 15(2), 516-550. <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.8067>.

KISSINGER, H., SCHMIDT, E. y HUTTENLOCHER, D. (2023). La era de la Inteligencia Artificial y el futuro de la humanidad, Anaya, pp. 1- 240.

ORDELIN FONT, J. L. (diciembre de 2021) “El uso de la inteligencia artificial en la mediación: ¿Quimera o realidad?”, Revista IUS, Vol. 15, pp. 357-382.

PÉREZ TORTOSA, F. (2022), “Personas con discapacidad intelectual y mediación: especial referencia a la mediación electrónica”, disponible en <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/24516?show=full>.

ROGERS, C.A. (2019), “Arbitrator Intelligence: From Intuition to Data in Arbitrator Appointments”, New York Dispute Resolution Lawyer, vol. 11 No.2, disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3113800

VIDA FERNÁNDEZ, J. (marzo 2022), “La gobernanza de los riesgos digitales: desafíos y avances en la regulación de la inteligencia artificial”, Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol. 14, N.º 1, pp. 489-503. Disponible en <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.6695>.

8.2 Otros recursos, referencias webgráficas y jurisprudencia

Caso práctico de mediación por IA: (marzo 2019). <https://metodosderesoluciondeconflictos.wordpress.com/2019/03/29/se-resuelve-un-caso-de-mediacion-usando-inteligencia-artificial-por-primera-vez/#>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL): <https://uncitral.un.org/>

Comisión Europea, Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, Directrices éticas para una IA fiable, Oficina de Publicaciones, 2019. Disponible en <https://data.europa.eu/doi/10.2759/14078>, p. 48.

Confer (septiembre 1, 2020), “¿Qué es la Inteligencia Artificial y para qué sirve la IA?”, Revista de Robots. Disponible en <https://revistaderobots.com/inteligencia-artificial/que-es-la-inteligencia-artificial/>.

Datos de la empresa de analítica web Similarweb, disponible en <https://www.reuters.com/technology/chatgpt-sets-record-fastest-growing-user-base-analyst-note-2023-02-01/>

Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, Directrices éticas para una IA fiable, Oficina de Publicaciones (2019). Disponible en <https://data.europa.eu/doi/10.2759/14078>, p. 48.

Directrices para la protección de los consumidores en el comercio electrónico -con ODRs- de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): OCDE (2000), Directrices para la protección de los consumidores en el contexto del comercio electrónico, Servicio de Publicaciones de la OCDE, París, 2000. Las últimas, de 2019, disponibles en <https://www.oecd.org/sti/Panorama-del-comercio-electro%CC%81nico.pdf>

Energy Arbitration Survey (2022), disponible en 2022 Energy Arbitration Survey - School of International Arbitration ([qmul.ac.uk](https://arbitration.qmul.ac.uk/));, <https://arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/Future-of-International-Energy-Arbitration-Survey-Report.pdf>

Foro Internacional de RLL: <https://20160dr.wordpress.com/>

II Congreso Internacional “La digitalización de la Administración de Justicia y de la resolución alternativa de litigios de consumo: hacia una regulación centrada en el ser humano”, celebrado en la Universidad de Granada el 28 y 29 de noviembre de 2024: [II congreso internacional: la digitalización de la administración de justicia y de la resolución alternativa de litigios de consumo: hacia una regulación centrada en el ser humano – proyecto human ODRs](#)

IA: Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE -ASALE), disponible en <https://dle.rae.es/inteligencia>. Vid., también, el Proyecto LEIA: Lengua Española e Inteligencia Artificial: Proyecto, concebido y liderado por la RAE que tiene como objetivo la defensa, proyección y buen uso de la lengua española en el mundo digital y especialmente en el ámbito de la IA y las tecnologías actuales, <https://www.rae.es/leia-lengua-espanola-e-inteligencia-artificial>. Además, vid., los conceptos de IA de la Enciclopedia de Filosofía de Stanford. Disponible en <https://plato.stanford.edu/entries/artificial-intelligence/#Bib> y "Racionalidad e Inteligencia" de S. Russell de la División de Informática de la Universidad de California. Disponible en <https://people.eecs.berkeley.edu/~russell/papers/aij-cnt.pdf>

Instituto Internacional de Mediación (IMI): <https://imimmediation.org/>

International Bar Association (IBA): International Bar Association | International Bar Association ([ibanet.org](https://www.ibanet.org))

Movimiento verde en el arbitraje: Campaña para Arbitrajes más verdes, vid., Campaign for Greener Arbitrations

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Agenda 2030 tratado desde diferentes perspectivas, vid. AA.VV. en los Núms., 21 (2020) y 23 (2021), Revista de Educación y Derecho. Disponible en Revista de Educación y Derecho (ub.edu).

Protocolos Verdes, vid., Green protocols (greenerarbitrations.com).

8.3 Legislación en nuevas tecnologías: Inteligencia Artificial y Mercados Digitales UE

Ley de Inteligencia Artificial: Reglamento propuesto por la Comisión Europea en abril 2021: Propuesta 21.4.2021 COM (2021) 206 final 2021/0106 (COD) de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados Actos legislativos de la Unión. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF.

Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales), Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-81470>

Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2016/679 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) Disponible en <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

8.4 Legislación en MASC/ADR

8.4.1 Leyes de mediación

Cuba (2023): Decreto-Ley 69/2023, “Sobre la Mediación de Conflictos, publicada en la Gaceta Oficial No. 19 Ordinaria contentiva del Decreto-Ley 69/2023 (GOC-2023-170-O19), disponible en [goc-2023-o19_0.pdf](#) (gob.cu).

República Dominicana (2023): Reglamento General sobre Mecanismos no Adversariales de Resolución de Conflictos en la República Dominicana y la Guía para Derivación Judicial de Casos a Mediación y Conciliación y Homologación de Acuerdos, de 15 de octubre de 2023, disponible en [Com_reglamento-resolucion-de-conflictos.pdf](#) (poderjudicial.gob.do)

México (2024): Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024, disponible en [Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias](#) (diputados.gob.mx)

España: Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, Ley española de mediación -LMed-, Publicada en el BOE núm. 162, de 07/07/2012, disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9112>.

Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/12/13/980/con>

Proyecto de Ley de Eficiencia para el Servicio Público de Justicia: El martes, 12 de marzo de 2024, el Consejo de ministros español aprobó el Proyecto de Ley Orgánica, que contiene la implementación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), contemplados en la Ley de Eficiencia Digital, que decayó con motivo de las elecciones generales del 23 de julio de 2023. Ley que viene a complementar los Reales Decreto-ley 5/2023 y 6/2023, de medidas urgentes en materia de eficiencia digital y procesal ya aprobados. Las previsiones

señalan que el texto final pueda estar aprobado antes de que acabe 2024, <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:EU:91e3b505-5924-48fc-98da-49aed69aedd3>

8.4.2 Legislación en arbitraje

Ley española de arbitraje, Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (LA), disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23646-consolidado.pdf>

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, de 1985, con enmiendas adoptadas en 2006: Vid., <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-arb-s.pdf>

Convenio de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras (Convenio de Nueva York -CNY-): BOE-A-1977-15727 Instrumento de Adhesión de España al Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958.

9 Apéndice: Tablas y Cuadros

- **Tablas**
 - [Tabla 1: Cuadro metodológico aplicado a la investigación](#)
 - [Tabla 2: Estudio Jurídico comparado: Últimas reformas legislativas en MASC/ADR \(Mediación\)](#)
 - [Tabla 3: Valoración de los sistemas de IA aplicados a los MASC](#)
- **Cuadros**
 - [Cuadro 1: PROGRAMAS DE IA empleados en los MASC](#)
 - [Cuadro 2: Plataformas digitales IA & MASC en materia de consumo](#)

Derechos de autor 2024 Marta Gonzalo Quiroga



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).